

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	15
Id. oficiales id.	»	25
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 13 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: la Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Leon Galindo de Vera, en nombre de la Junta de gobierno del Colegio Imperial de niños huérfanos de San Vicente Ferrer de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Enero de 1879, que desestimó la alzada interpuesta por el Presidente del Colegio contra el acuerdo del Ayuntamiento de la antedicha ciudad, referente al proyecto de reforma del barrio de Pescadores.

Resulta que la comision de policía urbana del Ayuntamiento propuso al mismo las variaciones que á excitacion de un particular interesado estimaba conveniente introducir en el plan de ensanche del barrio de Pescadores aprobado en 1874; y anunciadas al público las reformas, el Presidente de la Junta de gobierno del Colegio de niños huérfanos de San Vicente acudió, entre otros, al Ayuntamiento manifestando que de aceptarse los cambios propuestos en la alineacion y direccion de calles se quitaba al Colegio casi todo el huerto, el teatro

y los escusados, que habria que construir en los dormitorios, privando á los niños de un local para juego y esparcimiento, y concluia pidiendo que fuera desechado el proyecto; mas en vista de lo manifestado por la subcomision de policía urbana nombrada al efecto respecto á que quedaba al Colegio huerto suficiente para los usos á que estaba destinado, y que la reforma le daría mayor ventilación y hermosura, la comision primero, y despues el Ayuntamiento, acordaron desestimar la reclamacion, manifestando á la vez que no podia mantenerse la apertura de las líneas aprobadas en 1874 por ser contrarias al pensamiento que habia presidido á la formacion del nuevo proyecto:

Que el Presidente de la Junta del Colegio acudió al Gobernador en alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento; y confirmado por aquella Autoridad, presentó recurso para ante el Ministerio, recayendo, previo dictámen de la Seccion de Gobernacion de este Consejo, la Real orden de 4 de Enero de 1879 al principio extractada, por la cual, teniendo en cuenta que con arreglo á lo prescrito en el art. 72 de la ley municipal compete exclusivamente á los Ayuntamientos cuanto tiene relacion con la comodidad é hiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales, apertura y alineacion de calles y plazas y toda clase de vias de comunicacion, y que tal facultad no puede estimarse coartada por el respeto á acuerdos anteriores de las mismas corporaciones cuando la experiencia demostrara que no debian mantenerse, resolvió desestimar la alzada:

Que el Licenciado D. Leon Galindo de Vera, en la representacion antedicha, presentó demanda contra la referida Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada y de que se dejara sin efecto el ensanche y reforma última del barrio de Pescadores de Valencia, el cual deberá atemperarse al plano aprobado en 1874:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de pa-

recer de que no podia admitirse en cuanto se proponia discutir la conveniencia de la reforma aprobada por el Ayuntamiento de Valencia, y que únicamente el particular resuelto por la Real orden de que no habia habido infraccion de ley por parte del Ayuntamiento al adoptar el acuerdo reclamado podria ser objeto de revision en via contenciosa, y en esta parte admitirse la demanda.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales podrán acudir contra la misma presentando demanda en via contencioso-administrativa:

Visto el art. 72 de la ley municipal, que declara de la exclusiva atribucion de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion, y lo que se refiere al ornato de la via pública, comodidad é higiene del vecindario:

Visto el art. 66 de la ley de Octubre de 1877, que concede fuerza y vigor á lo prescrito en el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el cual declara competentes á los Consejos, hoy Comisiones provinciales, para entender en via contenciosa sobre las reclamaciones de los particulares acerca de la construccion y alineacion de edificios:

Considerando:

1.º Que el actor alega como agravio el que el Ayuntamiento de Valencia ha alterado el plan de ensanche del barrio de Pescadores de aquella ciudad, aprobado en 1874, y concluye pidiendo que se ordene á la corporacion municipal mantenga el referido plan:

2.º Que si bien los Ayuntamientos deben proceder con la necesaria prudencia, tanto al aprobar las obras de ensanche de barrios determinados en las poblaciones, cuanto al introducir en las ya aprobadas alteraciones que lastimen intereses creados, es lo cierto que las facultades que la ley municipal en su artículo 72 concede á las referidas corpo-

raciones no se comprenderian si se aceptara el supuesto de que se hallaban obligadas á observar estrictamente los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que les hubieran precedido, y que no podian resolver segun las necesidades esencialmente variables del servicio inferior de las poblaciones:

3.º Que esto no obstante, si con motivo de los indicados acuerdos se infiere agravio á los derechos preexistentes de un particular, estos derechos tienen su defensa en la alzada gubernativa ante el superior jerárquico del Ayuntamiento, y en la contenciosa que en tiempo oportuno se puede utilizar ante la Comision provincial, al tenor de lo prescrito en el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, no procediendo en manera alguna el recurso al Ministerio á que acudió el interesado en la presente demanda; pues segun declara la ley provincial vigente, sólo corresponde dicho recurso cuando se alegue que el Ayuntamiento comete infraccion de ley, lo cual no resulta haberse verificado en este caso:

4.º Que, en su consecuencia, el acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, á que se refiere la Real orden reclamada, no puede producir el agravio que el actor alega; pero en todo caso, contra la resolucion del Gobernador debió acudir-se en tiempo con demanda ante la Comision provincial, y no en alzada al Gobierno;

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 23 de Junio de 1880.)

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspensión dictada por el Gobernador en el ejercicio de su cargo del Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Campanar, con fecha 8 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual ha examinado la Sección el expediente adjunto, en el que el Gobernador de Palencia manifestó que en 29 de Mayo último suspendió en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Campanar, porque no obstante las reiteradas excitaciones y apercibimientos que les dirigió y de la multa que les impuso, no han presentado en la Administración económica el repartimiento de consumos, sal y cereales del año económico que termina en fin de este mes.

La Sección encuentra arreglada á derecho la resolución de Gobernador, puesto que la conducta del Ayuntamiento dejando trascorrir casi todo el año económico sin cumplir el importante servicio de que se trata, y su resistencia á las repetidas órdenes de la Autoridad superior de la provincia, merecen desde luego un severo correctivo, el mayor que gubernativamente puede imponerse, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, á quienes debe darse conocimiento de lo ocurrido.

Sabido es que, conforme al art. 189 de la ley Municipal, los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por causa grave, y los Concejales cuando incurren en desobediencia también grave, insistiendo en ella después de apercibidos y multados; y como es indudable la gravedad de la falta cometida por el Alcalde y Tenientes, y que estos y los Concejales han persistido en su desobediencia después del apercibimiento y de la multa por la misma falta, la Sección cree que procede:

1.º Aprobar la resolución del Gobernador.

2.º Instruir expediente de separación al Alcalde y á los dos Tenientes.

Y 3.º Prevenir al Gobernador que pase á los Tribunales el tanto de culpa para lo que proceda con arreglo á derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 4.º

Segun participa á este Gobierno el señor Alcalde de Riego del Camino, se hallan depositadas de su orden y de procedencia desconocida dos caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el que se presentará á recogerlas en término de quince días; pues pasado este plazo se procederá á su venta en pública subasta en aquella Alcaidía.

Zamora 26 de Junio de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

SEÑAS.

Una burra rúcia, de alzada regular, cerrada.

Un buche de un año, pelo castaño, alzada regular.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

El Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Contratado por el Ministerio de Ultramar un servicio mensual directo entre Barcelona y Manila, fijado el día primero de cada mes para las salidas de las expediciones de Barcelona, y dispuesto que el referido servicio dé principio el 1.º de Julio próximo, he acordado participarlo á V. para su debido conocimiento y á fin de que toda la correspondencia depositada en esa provincia, con destino á Filipinas, desde la salida de la expedición inmediata anterior por la vía Marsella, que continuará utilizándose, sea dirigida con la debida anticipación á Barcelona.

Sírvase comunicarlo al público por medio de la oportuna circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que deberá insertarse en tres días consecutivos; y á los Subalternos dependientes de esa principal, á cuyo efecto acompaño adjuntos los ejemplares necesarios; indicando á uno y otros el día en que saldrá de esa la correspondencia que debe conducir la Mensajería marítima Española que se establece.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo prevenido en la preinserta circular, debiendo advertir que la correspondencia que se dirija al mencionado punto de Filipinas y que ha de ser conducida por la Mensajería marítima que se establece, ha de tener entrada en esta Administración principal el 28 de cada mes, á excepcion de los de 30 días que será el 27.

Zamora 22 de Junio de 1880.—El Administrador principal, Julian Rodriguez Vega.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por falta de aspirantes en el segundo turno respecto de la primera, y las demás como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo con lo mandado por la Dirección general del ramo, ha acordado se anuncien como vacantes las Notarías de Puebla de Sanabria, Mansilla de las Mulas y Cevico Navero, partidos judiciales de Puebla de Sanabria, Leon y Baltanas, cuyas plazas han de proveerse por oposición.

En su consecuencia, los que aspiren á obtenerlas, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de este distrito dentro de treinta días, á contar desde la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, cuidando de expresar taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Valladolid 23 de Junio de 1880.—Baltasar Barona.

Colegio Notarial de Valladolid.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid, se han de proveer por concurso, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Cevico de la Torre, Corrales y Vegas del Condado, partidos judiciales de Baltanás, Zamora y Leon respectivamente.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial, dentro del improrogable plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 23 de Junio de 1880.—El Decano, Pedro de Solís Ramos.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Gregorio Nacienceno Muñiz.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid, se han de proveer por traslación, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Mombuey y Castrogonzalo, partidos judiciales de Puebla de Sanabria y Benavente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial, dentro del improrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 23 de Junio de 1880.—El Decano, Pedro de Solís Ramos.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Gregorio Nacienceno Muñiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: que por resultado del juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado don Cayo Navarro, párroco de Arquillinos, como testamento de D. Martin Muriel, contra Marcelino Vecino Rodriguez, vecino de Piedrahita de Castro, se sacan á pública subasta y se rematarán de oncé á doce de la mañana del día siete del próximo Julio ante el Juez municipal de dicho pueblo:

Una mula pelo castaño, llamada borrega, tasada en mil cien reales.

Otra color barquillo, llamada clavelina, en mil reales.

Doce fanegas de trigo á cincuenta y cuatro reales una.

Las personas que deseen interesarse en la subasta, acudirán á hacer sus proposiciones en el día y hora señalados.

Zamora veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—Miguel Fernandez de Castro.—Tomás Calvo.

EDICTO.

Por el presente se hace saber: que en el expediente sobre exacción de costas, procedente de causa criminal que se ha seguido en este Juzgado contra Maria Hernandez Rubiano, natural y vecina de Carrascal, sobre hurto de un cerdillo de la propiedad de Pascual Rodriguez, del mismo pueblo, se ha dictado providencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su partido, mandando que, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que afectan á dicha sujeta, se vendan en pública subasta los bienes que á continuación se expresan de la propiedad de la misma, que tendrá lugar el día ocho de Julio próximo venidero, á las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado y citado pueblo de Carrascal; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zamora á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—Miguel Fernandez de Castro.—P. M. de S. S., Nicolás Rodriguez de Tellez.

Finca embargada.

1.ª Una casa, donde habita, sita en calle de la Cuerrieta Estrecha, tiene el número quince, compuesta de varias habitaciones de estension superficial; tasada en setenta pesetas.

2.ª Un bacillar al sitio de la Tierra de la Iglesia, de cabida de ciento cincuenta bacillos poco más ó menos, tasado en veinticinco pesetas.

3.ª Otro bacillar al mismo sitio, de cabida de un celemin poco más ó menos, que hace cuarenta y ocho bacillos: tasado en diez pesetas.

4.ª Un herreñal en dicho término, al sitio del Castro, de cabida de tres celemines poco más ó menos, tasado en nueve pesetas. Cuyos linderos de todas ellas son notorios.

Don Angel Hebrero y Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se instruye el correspondiente sumario contra Vicente Crespo, entendido por el Peregrino, y otros dos sobre robo de una mula, en el que y en atención á no haber sido hallado el Vicente al citarse, he acordado en providencia de este día, se le llame por requisitoria y término de diez días, con el objeto de que se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir; bajo de apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la Compilación general.

Dado en Fuentesauco á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta.—Angel Hebrero.—Hermenegildo García.

Don Angel Hebrero y Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: que D. Luis Rodriguez Martí, ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido, único que ha desempeñado; y cito á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la presenten en forma ante este Juzgado.

Fuentesauco dieciocho de Junio de mil ochocientos ochenta.—Angel Hebrero.—Julian Palaos.

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Tomás Hernandez Ramos y otros vecinos de Fuentelapeña, sobre lesiones, se ha dictado el auto que copiado á la letra es como sigue:

«Auto.—Resultando que á pesar de las diligencias practicadas, no se ha podido averiguar el punto de residencia ó paradero actual del procesado Tomás Hernandez Ramos:

Considerando que por lo tanto se está en el caso de citar y emplazarle en el modo y forma que dispone el artículo quinientos ochenta y cinco de la Compilación general, publíquese la correspondiente cédula de citación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Zamora y Badajoz y por edictos en este Juzgado, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en dichos periódicos, comparezca el Tomás Hernandez Ramos en este Juzgado por ante el actuario, á nombrar Procurador y Abogado que le represente y le defienda en esta causa; previniéndole que de lo contrario se le exigirá el perjuicio que hubiere lugar; lo mandó y firma S. S.; doy fé: Angel Hebrero.—Ante mí, Vicente Rodriguez.»

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado en el auto inserto, libro la presente cédula de citación y emplazamiento en Fuentesauco á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta.—El actuario, Vicente Rodriguez.

Don Adolfo Grande, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, á todos los que se crean con derecho á dos yeguas, la una castaña oscura, de seis cuartas y cuatro años, paticulada de atrás; y una potra de dos años y medio, castaña clara, las cuales fueron aprehendidas sobre las dos y media de la mañana del nueve del corriente por el cabo de serenos de esta ciudad, á un gitano por creerlas de ilícita procedencia y llevarlas sin guía, las cuales se hallan depositadas en este Juzgado, y se previene que de no presentarse el interesado en indicado plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta.—Adolfo Grande.—El Secretario, Victoriano Pancorbo.

Don Cándido Miranda, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por Juan Martinez Mozo, vecino de Burganes de Valverde, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta: en el incidente de pobreza promovido por Juan Martinez Mozo, vecino de Burganes de Valverde, sobre que se le declare en tal concepto para litigar con Esteban y Gabriel Prieto, Felipe Brime, Antonio Dueñas, Miguel Miñambres y Antonio Ferreras, vecinos los cinco primeros de dicho pueblo y el último de Olmillos.

1.º Resultando que el expresado Martinez alegó no tener más bienes ni contar más recursos que unas pocas tierras que labra y que es un simple bracero:

2.º Resultando que habiéndose comunicado traslado al Esteban Prieto y compañeros, sin que se hayan personado, han sido declarados en rebeldía, y que conferido al Promotor fiscal no ha hecho oposición alguna, manifestando que se declare ó no pobre al Juan Martinez según el resultado de las pruebas:

3.º Resultando que recibido el expediente á prueba por parte de dicho Juan Martinez, se practicó la de tres testigos que unánimemente aseguran que aquel solo posee dos cargas y media de tierra que siembra por mitad en cada un año y le producirá unas dos cargas de todo grano, cuyo valor es de cien pesetas poco más ó menos y que se dedica á un jornal como bracero.

4.º Resultando también de la prueba suministrada por el Juan Martinez por medio de un certificado expedido por el Secretario y Alcalde del Ayuntamiento de Olmillos que aquel satisface la cuota anual de veinte pesetas cuarenta y nue-

ve céntimos por contribución territorial y pecuaria:

1.º Considerando que siendo insignificante el valor de los bienes que posee Juan Martinez y que es un simple jornalero, es indudable que tiene derecho á la calificación de pobre.

Visto el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á dicho Juan Martinez Mozo, á fin de que pueda interponer la demanda que corresponda contra los relacionados Esteban Prieto y compañeros con los beneficios que determina el artículo ciento ochenta y uno y con las restricciones consignadas en los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley. Así por esta sentencia definitivamente Juzgando en primera instancia que, además de notificarse á las partes y en los Estrados del Juzgado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gonzalez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. José Gonzalez Lobon, Juez municipal de la misma y accidental de primera instancia del partido por ausencia del propietario en la visita de los libros del registro civil, estando celebrando audiencia pública hoy diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Cándido Miranda.

La sentencia inserta conviene á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo mandado, pongo el presente que signo, firmo y rubrico en Benavente á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta.—Cándido Miranda.

Don Sisto Marban, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Benavente.

Doy fé: Que Ricardo Sanchez Fidalgo, vecino de Morales de Rey, promovió en este Juzgado incidente de pobreza pretendiendo se le declare pobre en la querrela de calumnia grave que trata de promover contra Zacarias Blanco Posada, vecino de Redelga, en cuyo incidente que se ha seguido y sustanciado á mi testimonio por sus trámites, ha recaído la sentencia definitiva que dice así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta: el Sr. D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos; y Resultando que por el Procurador don Felipe Miranda Lobon, en nombre de Ricardo Sanchez Fidalgo, vecino de Morales de Rey, se ha entablado incidente de pobreza pretendiendo se declare pobre á este para litigar y proponer demanda de calumnia contra Zacarias Blanco Posada, vecino de Redelga de la Polvorosa:

Resultando que conferido traslado del incidente de pobreza al Zacarias Blanco Posada y al Promotor fiscal de este Juzgado, este lo evacuó y por no haberlo verificado aquel le fué acusada la única rebeldía, mandando en su virtud se entendiesen las actuaciones con los estrados del Juzgado, como así se ha hecho, recibiendo el incidente á prueba, suministrando el actor la de tres testigos que aseveran que el Ricardo Sanchez Fidalgo no posee bienes de ninguna es-

pecie ni disfruta sueldo ó renta alguna y que vive y está atendido al socorro que recibe de su padre con quien habita y á lo poco que eventualmente puede ganar como escribiente en la Secretaria del citado pueblo de Morales, que no llega ni al jornal diario de un bracero:

Resultando que según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del referido Morales de Rey, con el V.º B.º del Alcalde del mismo, el Ricardo Sanchez Fidalgo no aparece inscrito como contribuyente en los repartimientos de territorial é industrial del término municipal del insinuado Morales de Rey:

Considerando que el precitado Ricardo Sanchez Fidalgo no posee bienes de ninguna especie ni disfruta sueldo ó renta alguna y que vive y está atendido al socorro de su padre y á lo poco que eventualmente puede ganar como escribiente en la Secretaria del insinuado Morales de Rey, que no llega ni al jornal diario de un bracero como así lo ha justificado cumplidamente con los tres mencionados testigos:

Considerando, por último, que el Ricardo Sanchez Fidalgo no aparece como contribuyente en los repartimientos de territorial é industrial del término municipal de Morales de Rey.

Vistos los artículos doscientos sesenta y dos y doscientos sesenta y nueve de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal en su capítulo segundo, que trata del derecho de defensa y del beneficio de pobreza en los juicios criminales;

Fallo que debo declarar y declaro pobre al expresado Ricardo Sanchez Fidalgo, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorgan los artículos citados, en la querrela de calumnia grave que trata de promover contra el Zacarias Blanco Posada, entendiéndose por ahora y sin perjuicio, facilitándose al Ricardo Sanchez Fidalgo el oportuno testimonio en relación de este expediente y literal de esta sentencia luego que cause ejecutoria, para que lo haga constar. Y por esta mi sentencia que, además de notificarse en extrados se hará notoria por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodriguez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy nueve de Junio de mil ochocientos ochenta, siendo testigos D. Andrés Marcos y D. Toribio Espeso de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Sisto Marban.

La sentencia inserta conviene literalmente con su original y lo relacionado así y más difusamente aparece del expediente del incidente de pobreza de que va hecha mención, el cual queda archivado en mi Escribanía á que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado en la referida sentencia, pongo el presente que firmo en este pliego del sello de pobres por mí rubricado, en Benavente á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—Sisto Marban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BELVER DE LOS MONTES.

Por traslación á una Escribanía de actuaciones de Rioseco del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría interina de este Ayuntamiento, en término de quince días, que darán principio desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Belver de los Montes 21 de Junio de 1880.—El Alcalde, Leon Hernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FONFRIA.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la citada Secretaria en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fonfria 21 de Junio de 1880.—El Alcalde, Andrés Santiago.

D. Atilano Delgado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalcampo del que es Presidente D. Gregorio Bollo.

Certifico: Que en el libro de actas que celebra este municipio al folio veinte y seis, hay una al tenor que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Villalcampo á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta; constituido el Ayuntamiento pleno en las Casas-consistoriales, compuesto de D. Gregorio Bollo, Alcalde Presidente; D. Valentin Martin, Teniente de Alcalde, y los Regidores D. Carlos Miguel, D. Antonio Terron, D. Pablo Garzon, D. Francisco Dominguez, don Pascual Garzon, D. Dionisio Calvo, con un número de asociados que componen la Junta municipal D. Juan Miguel, don Agustín Garzon, D. Manuel Miguel, don Gerónimo Gomez, D. Simon Bollo, don Vicente Miguel, D. Manuel Bollo y don Elias Lorenzo, con objeto de celebrar sesion extraordinaria, siendo las diez de la mañana, por el Sr. Presidente se manifestó abierta la sesion: seguidamente se manifestó por dicho Sr. Presidente, que en virtud de no haber obedecido á varias circulares del Sr. Gobernador de la provincia, en las que prevenia proceder al deslinde de las servidumbres públicas, cañadas, cordeles, veredas, pastos comunes, pasos y vias públicas, se proceda á dar principio á dichos deslindes, dando principio el primero de Mayo próximo á tan delicados é importantes trabajos: tambien se acordó dar cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva insertarlo en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean agraviados puedan poner sus reclamaciones en el término de treinta días. Así lo acordaron todos por unanimidad; y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesion, firmando todos, de que yo el Secretario certifico: Gregorio Bollo, Valentin Martin, Carlos Miguel, Antonio Terron, Pablo Garzon, Francisco Dominguez, Juan Miguel, Agustín Garzon, Manuel Miguel, Gerónimo Gomez, Simon Bollo, Vicente Miguel, Manuel Bollo, Atilano Delgado.»

Concierta con su original á que me refiero. Y para que conste donde conenga, expido la presente que firmo y sello con el de esta Corporacion, visada por el Sr. Alcalde en Villalcampo á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Bollo.—El Secretario, Atilano Delgado.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de muertos.
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
1	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
4	2	1	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	2	1	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total..	8	4	12	1	1	2	14	»	»	»	»	»	»	14

Zamora 11 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Ildefonso H. Revesado.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.....	Casados.....	Vindos.....	Total.....	Solteras.....	Casadas.....	Vindas.....	Total.....	
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	2	»	»	2	»	»	»	2	2
3	»	1	»	1	2	»	»	2	3
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	»	»	»	»	»	1	»	1	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	1	1	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total..	3	1	»	4	4	1	1	6	10

Zamora 11 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Ildefonso H. Revesado.

JUZGADO MUNICIPAL DE BELVER DE LOS MONTES.

Debiendo de proveerse la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la venia desempeñando, se anuncia la vacante con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de diez de Abril de 1871 por medio del BOLETIN OFICIAL, para que los que quieran optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en dicho periódico.

Belver 16 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Enrique Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL DE BRIME DE URZ.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, sin más dotación que los derechos que devengue en las actuaciones judiciales.

Los aspirantes que deseen obtener la referida plaza presentarán sus solicitudes documentadas en término de quince días, contándose desde el en que se in-

serte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Brime de Urz 22 de Junio de 1880.—El Juez, Pelayo Garcia.

JUZGADO MUNICIPAL DE EL OLMO.

Por ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más emolumentos que los derechos que se devenguen con arreglo á los aranceles vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en la forma que previene el art. 13 del reglamento vigente, en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Olmo 21 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Pedro Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

Se hace de una heredad de tierras en término de Villalube, de cabida de treinta cargas y tres celemines.

D. Andrés Rodriguez Calamita, vecino de esta ciudad, encargado, dará razon.

E. CASTELAR.

DISCURSOS ACADÉMICOS PRECEDIDOS DEL LEIDO

en la ACADEMIA ESPAÑOLA EL 25 DE ABRIL DE 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vende á 12 rs, en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, número 6, Madrid, á donde deben dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

AVISO Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Impresos de repartimientos para la moratoria, librería de Rodriguez.

AVISO

Á LOS VINICULTORES.

En el almacén de géneros coloniales de ANTONIO JUNQUERA, Plaza Mayor núm. 15, se acaba de recibir la flor de azufre sublimado, superior, propio y de excelentes resultados para la destrucción por completo del polvillo é insectos que hace algunos años viene castigando nuestros ricos viñedos. No confundir mi azufre con otra clase que hay de segunda, de muchos peores resultados. Este se conoce, tanto por su pálido color, cuanto porque igual cantidad de medida pesa mucho más que el sublimado.

Tambien se venden los fuelles para su aplicacion, á precios muy económicos.

15, PLAZA MAYOR, 15.

Á los Ayuntamientos de la provincia.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

EDUARDO MEREDIZ,

Calle de Santa Clara, núm. 6, Zamora.

Dispuesto por la Administracion económica de esta provincia, se proceda con urgencia á la formacion de los repartimientos y derrama de la contribucion territorial, la formacion de los de consumos cereales y sal, para el actual año económico de 1880 á 81, y dirigidas diferentes circulares por personas no autorizadas para la formacion de documentos, puesto que no se hallan matriculados para ejercer la profesion de Agentes, sufriendo á veces los Ayuntamientos retrasos y perjuicios, por la mala interpretacion que dan los intrusos á las disposiciones de la Superioridad, por lo cual debiera exigirse la responsabilidad á los que con pomposas circulares se absorven estos trabajos en perjuicio de los Agentes que pagan sus cuotas.

Esta Agencia se encarga de la confeccion de toda clase de documentos, no exigiendo el importe del trabajo hasta tenerlos aprobados por las oficinas respectivas.

PERDIDAS.

El dia 9 del actual desapareció de la feria de Gracia, término de Villamor de Cadozos, un choto de un año, pelo dorado, orejigano, cabeza chica, astas delgadas y abiertas.

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño Mateo Iglesias, vecino de dicho pueblo.

En la madrugada del dia 21 del actual, desaparecieron de la dehesa de Mázares, término de Montamarta, una burra que aun no habia cerrado y un pollino de un año, cuyas señas se expresan á continuacion:

SEÑAS DE LAS CABALLERÍAS.

Una burra de cuatro años, de seis cuartas poco más ó menos, pelo rucio algo oscuro, con dos rozaduras una en ca la lado de los costillares y las manos rozadas de la traba.

Y el pollino de un año, pelo negro, capon, de cinco cuartas y media.

La persona que supiere su paradero, se servirá dar razon á Manuel Ballestero, vecino de Pajares, de oficio pastor.